

DECRETO N°

133 )

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGISTRO DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN Y EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones Constitucionales contempladas en los artículos 20, 23, 74, 209 y el 315 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, La Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional No 1083 de 2015 modificado por el Decreto 1499 de 2017, Decretos Municipales y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, establecen que se debe garantizar a todas las personas la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de instruir medios masivos de comunicación, así como la de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y de acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley.

Que el artículo 209 ibídem enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Ley 594 del 14 de julio de 2000 *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 27 dispone el acceso y consulta de los documentos; en su artículo 28 indica que la reserva legal de cualquier documento cesará a los treinta años de su expedición, vencido este término, el documento por este solo hecho no adquiere el carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano.

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, regula el derecho de acceso a los documentos públicos, los procedimientos para el ejercicio y garantías, las excepciones a la publicidad de la información y reglamenta el derecho de acceso a los documentos públicos establecido en el artículo 74 de la Constitución Política.

Que el artículo 3° de la referida ley, establece que el principio de la divulgación proactiva de la información, según el cual *"El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos*

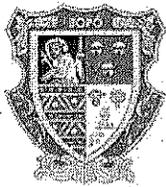


N.º SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax: extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)  
Código postal 251001



TR-SC-2019001997



**DECRETO N°**

**133**

*obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.*

Que el literal j) del artículo 11 Ibídem se consagra el Registro de Activos de Información y el registro de publicaciones o esquema de publicación de información, entre otros documentos mínimos obligatorios que los sujetos obligados deben publicar de manera proactiva.

Que el artículo 20 del citado ordenamiento establece el índice de información clasificada y reservada como *“Los sujetos obligados deberán mantener actualizado el Índice de Información clasificada y reservada de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, el cual que debe incluir sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.”*

Que por su parte, el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre ellas el Título I del Decreto 103 de 2015, *“Disposiciones generales en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”* y tiene por objeto establecer la negación al derecho de acceso a la información pública por motivos de clasificación o reserva.

Que el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.1.5.1 dispone los instrumentos para la gestión de la información pública son y uno de ellos es el Registro de Activos de Información, el cual debe ser articulado por los sujetos obligados mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.

Que así mismo, la implementación de los instrumentos de gestión de la información pública antes señalados, permitirá desarrollar las mejores prácticas de Buen Gobierno, contribuirá a incrementar los niveles de confianza y credibilidad ante la ciudadanía, permitirá cumplir con las exigencias del Programa de Gobierno digital, los objetivos del Sistema Integrado de Gestión y las recomendaciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación como garante del cumplimiento de este requisito de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.

Que Mediante Acta No. 02 del 22 de agosto de 2023, se revisó y aprobó por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada, que se encuentra en un documento anexo en el que se incluye el listado de la información clasificada como reservada y/o clasificada en la Alcaldía Municipal de Sopó, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1712 del 2014 (Ley de transparencia).

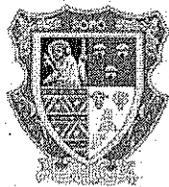
Que, en mérito de lo expuesto,



N°.SC-CER13325



TR.55-2019001507



DECRETO N°

133

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE** el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Alcaldía Municipal de Sopó, como un instrumento para garantizar el derecho de acceso a la información pública, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del procedimiento que adopté la Alcaldía Municipal de Sopó, se incorporan las definiciones de los instrumentos que integran la gestión de la información pública, así:

- a. **Registro de Activos de Información** es el inventario de la información pública que se genera, obtiene, adquiere, transforma o controla por parte de los procesos que conforman la Alcaldía Municipal de Sopó.
- b. **Índice de Información Clasificada y Reservada** es el inventario de la información calificada como reservada o clasificada de conformidad con las normas que regulan la materia y los lineamientos proferidos por la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDADES.** La actualización de la información contenida en el registro de Activos de Información y el índice de Información Clasificada y Reservada se realizará por parte del Área de Sistemas y Gestión Documental adscritas a la Secretaría de Desarrollo Institucional, previa aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los instrumentos de gestión de la información pública se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y demás normas aplicables, para lo cual se utilizarán los formatos aprobados para tal fin en el Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** El presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Sopó - Cundinamarca, el 24 NOV 2023

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación  
Revisó: Dr. Segundo H. Sanabria Alarcón - Secretario de Desarrollo Institucional  
Revisó: G.E.I.A Ltda. - Contratista  
Digito: Noerlia Rueda Avellaneda - Auxiliar Administrativo



N.º SC-CFR313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)  
Código postal 251001



TR-SG-2010001397

